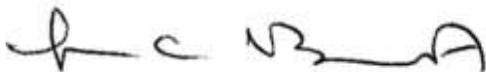


SECRETARÍA. Patía - El Bordo, Cauca, 24 de octubre de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con el proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO # 19-532-31-84-001-2023-00073-00, informándole que venció el término para corregir la demanda sin que la parte demandante subsane los defectos advertidos en el auto de inadmisión.



LUIS CARLOS BOTINA ACHURY
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
PATÍA – EL BORDO, CAUCA

Carrera 3ª con Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia –Primer Piso)
Correo electrónico: jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 290

Patía – El Bordo, Cauca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF.- CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO # 19-532-31-84-001-2023-00073-00

Demandante: JHON FREDY INFANTE REYES
Demandada: VIVIANA CÁRDENAS SALAMANCA

ASUNTO A TRATAR:

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso de la referencia, se constata que venció el término de cinco (5) días que para corregir la demanda se concedió en Auto Interlocutorio # 278 de 9 de octubre de 2023, sin que la parte demandante subsane los defectos advertidos en dicho auto. Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso; el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PATÍA - EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO #19-532-31-84-001-2023-00073-00, propuesta por conducto de apoderado judicial por el señor JHON FREDY INFANTE REYES, en contra de la señora VIVIANA CÁRDENAS SALAMANCA.

SEGUNDO. En firme este proveído ARCHIVAR el presente proceso, previas las

anotaciones de rigor en el Libro Radicador correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.



JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza